

ra sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia del demandado, cítese al demandado señor Luis Hernán Unaucho Moyon, por la prensa, mediante tres publicaciones en un periódico de esta ciudad de Quito, y de acuerdo a lo determinado por el Art. 119 del Código Civil.- Con la insinuación hecha para

SEÑORA TERESA MERCEDES SOTOMAYOR BOLLMANN
ACTOR: ALFREDO FERNANDO PAREDES VALENZUELA
DEMANDADA: TERESA MERCEDES SOTOMAYOR BOLLMANN
JUICIO DE DIVORCIO CONTROVERTIDO No. 590-2009-DR. PAUL TAPIA

SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/68688/H

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL
A LA SEÑORA AMPARO ELIZABETH GRANDE RAMOS.
EN EL JUICIO DE DIVORCIO, QUE SIGUE EN SU CONTRA-
rmino de ocho días, por lo

No hay que temer al vacío! Lo que sabe vaciarse está listo para recibir lo nuevo. Lo que siempre está lleno jamás cambiará su contenido.

ALVAREZ PALACIOS
JUICIO: DIVORCIO CAUSAL

res.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE.-
F).- DR. GERMAN GONZALEZ

DEL POZO. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY. RECORDÁNDOLE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL EN EL LUGAR DEL JUICIO PARA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES.- QUITO

en su contra en los siguientes términos:
ACTOR: María Imelda Chapi
DEMANDADO: Miguel Angel Taques Estupiñán
JUICIO: Divorcio N° 622-2009.- OM., Art. 110, causal 11 del Código Civil
CUANTIA: Indeterminada
TRAMITE: Verbal Sumario
ABOGADO DEFENSOR: Dra. María Fernanda Lara
PROVIDENCIA:
JUZGADO 17o DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Sangolquí, a 6 de julio del 2009, a las 11:00.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa, completa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta al trámite respectivo, en juicio verbal sumario, en consecuencia se dispone entregar una copia de la demanda y esta providencia al demandado señor Miguel Angel Taques Estupiñán, para los fines de ley. - En atención al juramento expreso que hace la Sra. María Imelda Chapi, de desconocer el domicilio y residencia actual del señor Miguel Angel Taques Estupiñán, cítese por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en la provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese a los autos la documentación que se adjunta.
- Téngase en cuenta el casillero judicial número 029 señalado por la peticionaria para sus posteriores notificaciones. - NOTIFIQUESE Y CÍTESE.- f) Dr. Alfonso Iniguez Garcia (Juez) Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de SANGOLQUI, para sus posteriores notificaciones. Certifico.-
Dr. Fernando Granja Lanas
SECRETARIO JUZGADO 17o DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay firma y sello
AC/68511/H

REVISTA JUDICIAL

JUEVES 30 DE JULIO DE 2009 QUITO, ECUADOR

C3

Alimenticia y de tenencia propuesta por Pedro Fernando Pomaina Iltis, es clara, completa y reúne los requisitos determinados por la Ley, por lo que declarándola procedente se la admite a trámite verbal sumario.- En consecuencia, en mérito del juramento rendido por el actor sobre la imposibilidad de determinar su individualidad y residencia, cítese a los demandados Navarrete y Patricia Alexandra Pomaina Lumiguisin con un extracto del contenido de la demanda de incidente de tenencia de los hijos menores de edad y suspensión de pensión alimenticia respectivamente, por la prensa en un periódico de amplia circulación de esta ciudad de Quito y de conformidad a lo determinado por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, y a Edison Javier Pomaina Lumiguisin se le citará con el contenido de la demanda del incidente de suspensión de pensión alimenticia en la dirección señalada para el efecto de esta ciudad de Quito.- Agréguese a los autos los documentos adjuntos.- Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por el actor para sus notificaciones, así como la autorización dada a sus abogados defensores.- Cítese y Notifíquese. f) Dr. Reynaldo Flor Alvarado, Juez. - (Sigue la notificación).- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Certifico.
SRA. JUANA CEVALLOS GUERRA
SECRETARIA
Hay firma y sello
AC/68673/H

EXTRACTO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE NAPO
CITACION JUDICIAL
ACTOR: LEONIDAS ENRIQUE YAMBAY TENENUELA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
000016
EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA FULLBUSINESS S.A.

La compañía IMPORTADORA FULLBUSINESS S.A. se constituyó por escritura pública, otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de Junio de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.Q.I.J.002984 de 23 de Julio de 2009.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: DEDICARSE A REALIZAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, CON COMPAÑIAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE JUGUETES Y JUEGOS INFANTILES, ASÍ TAMBIÉN, LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ A LA VENTA E IMPORTACION DE ACOPLEROS DE MANGUERAS Y CONEXIONES PARA MAQUINARIAS Y MÁS EQUIPOS MECÁNICOS;...

Quito, 23 de Julio de 2009.

Dr. Xavier Lucero V.
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS (E)

AC/68661/H

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE ASESORES INTEGRALES MINGACORP S.A.

Se comunica al público que ASESORES INTEGRALES MINGACORP S.A., reformó sus estatutos sociales por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito el 1 de abril del 2009. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 09.Q.I.J.002779 de 8 de julio de 2009.

En virtud de la presente escritura pública, la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto social, referente al objeto social, incluyendo el literal f) el mismo que dirá:

"ARTICULO TERCERO.- OBJETO: ...f) Prestar servicios de tasación y/o valuación de joyas y demás artículos suntuarios".

Distrito Metropolitano de Quito, 8 de julio de 2009.

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS,
SUBROGANTE

AC/68662/H